

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Registrado

4537
 AUTO N° _____ DE 30 JUN 2010 ✓

"Por el cual se ordena la apertura de indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 1196 del 10 de Enero de 2010, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que el señor **HERNANDO SOPHO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.174.030, transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización un (1) espécimen de Flora Silvestre denominado Orquídea (cattleya sp.).

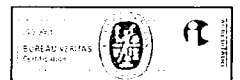
Que en el acta precitada no reposa información del domicilio del presunto infractor, lo que imposibilita adelantar la notificación como lo ordena el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



GOBIERNO DE LA CIUDAD







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4537

Que así mismo, el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que de conformidad con el artículo 29 de la carta el derecho fundamental al debido proceso, es aplicable a las actuaciones administrativas y su garantía se hace efectiva cuando se impone el deber a los agentes estatales de adelantar procedimientos que permitan el pleno ejercicio del derecho de defensa y el de contradicción.

Que la finalidad de la notificación es dar cumplimiento al principio de publicidad que debe preceder todas las actuaciones administrativas, a fin de que puedan ser controvertidas a través de los recursos establecidos por la ley, por quienes resulten afectados con la decisión.

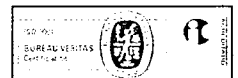
Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que cuando no hay certeza de si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se deberá ordenar indagación preliminar a fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de un causal de eximente de responsabilidad.

Que pese a que el precitado artículo no menciona dentro de los motivos de indagación preliminar la inexistencia de la dirección para efectos de la notificación, esta Dirección en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto infractor, procederá a ordenar la indagación preliminar a fin de establecer el domicilio del señor **HERNANDO SOPHO**.

Que con el propósito de encausar el respectivo trámite sancionatorio se dispondrá la recolección de los elementos materiales probatorios y la información que permitan cumplir con los preceptos constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa, por lo que se solicitará a la Registraduría Nacional del Estado Civil esta información.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4 5 3 7

vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genere la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal (a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

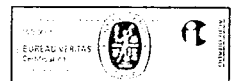
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor **HERNANDO SOPHO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.174.030, con el fin de establecer el domicilio a efectos de llevar a cabo la notificación.

Parágrafo: El término de la presente indagación será máximo de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que se suministre a esta dependencia la dirección del domicilio del señor **HERNANDO SOPHO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.174.030.

Parágrafo: El expediente No. SDA 08 2010 1824 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.





5/4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4537

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Montilla Alba –Abogado sustanciador
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez – Coordinadora Jurídica
Aprobó: Edgar Alberto Rojas – Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
Expediente: No. SDA 08 2010 1824

